

RESOLUCIÓN 21111 DE 2006

(agosto 8)

Diario Oficial No. 46.356 de 10 de agosto de 2006

Superintendencia de Industria y Comercio

Por la cual se imparte una instrucción a los laboratorios de ensayo y de calibración.

El Superintendente de Industria y Comercio,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confirieren los artículos 2 numerales 16 y 21 del Decreto 2153 de 1992, 17 letra a) y 27 del Decreto 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 2° del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 17 del Decreto 2269 de 1993 corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, supervisar los organismos de certificación, de inspección, los laboratorios de ensayos y los laboratorios de metrología en cualquier área donde se requiera la acreditación;

Segundo: Que de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 21 del artículo 2° del Decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, instruir a los destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones relativas a la protección del consumidor, entre otras, y fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;

Tercero: Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2269 de 1993, las actividades que se realicen dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se expidan en el reglamento técnico, los cuales se basarán en los lineamientos de las normas internacionales reconocidas para tal fin; así como adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología;

Cuarto: Que dentro de las actividades propias del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología se cuentan las del proceso de acreditación y del ejercicio de dicha acreditación por parte de los entes acreditados, las cuales deberán regirse por las reglas, procedimientos y métodos contenidos en el reglamento técnico que corresponde establecer a la Superintendencia de Industria y Comercio;

Quinto: Que el 15 de mayo de 2005 se emitió la nueva versión internacional de la norma ISO/IEC 17025 la cual fue aprobada y adoptada como norma técnica colombiana por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec el 26 de octubre de 2005, y cuya versión sustituye y anula la NTC ISO/IEC 17025:2001;

Sexto: Que en la nueva versión se han efectuado algunas aclaraciones respecto a su alineación con la norma ISO 9001:2000; se han incluido algunos cambios en la traducción para mejorar su comprensión y para armonizar dicha traducción con los diferentes países

de lengua española, y se ha incorporado algún matiz nuevo en las funciones de la alta dirección, servicio al cliente, personal y aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayos y calibraciones. En especial los siguientes aspectos:

4.1 Organización: Se añaden los numerales 4.1.5 k) y 4.1.6.

4.2 Sistema de gestión: Se añaden los numerales 4.2.3; 4.2.4 y 4.2.7.

4.7 Servicios al cliente: La nota 3 incluida en la anterior versión de la norma sobre la información de retorno de los clientes pasa a ser el numeral 4.7.2 en la nueva versión.

4.10 Mejora: Capítulo nuevo dedicado a la mejora continua. También se introducen referencias a la mejora en otros capítulos de la norma.

5.2 Personal: En el numerales 5.2.2 Se introduce la evaluación de la eficacia de las acciones de formación.

5.9 Aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayo y de calibración. Se añade el numeral 5.9.2.

Séptimo: Que con base en lo anterior, se requiere que los laboratorios de ensayos y de calibración se ajusten a los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar como período de transición para la adecuación de la documentación e implementación de los requisitos de acreditación para la evaluación y acreditación de laboratorios de ensayo y de calibración con la nueva versión de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 hasta el 31 de mayo de 2007.

Artículo 2°. Laboratorios Acreditados: La adecuación, por parte de los laboratorios acreditados, a los nuevos requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005, debe realizarse antes del 1° de junio de 2007 para garantizar la continuidad de su acreditación. La División de Normas Técnicas de esta Superintendencia evaluará la implantación de los nuevos requisitos.

A partir de la publicación en el **Diario Oficial** de esta resolución, las evaluaciones de seguimiento serán realizadas con base en la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, con el objeto de asegurar que al 1° de junio de 2007 los laboratorios acreditados se hayan ajustado a las exigencias de la nueva versión.

Con ocasión de estas evaluaciones, toda aquella desviación de los nuevos requisitos, contenidos en la NTC ISO/IEC 17025:2005, será identificada por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como "Oportunidades de Mejoras", de manera tal de que este resultado no influya negativamente en la decisión sobre la continuidad de la acreditación del laboratorio.

A partir del 1° de junio de 2007, las desviaciones a los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, serán identificadas como no conformidad, por lo cual el laboratorio deberá presentar las acciones correctivas correspondientes.

Artículo 3°. Laboratorios en Proceso de Acreditación: A partir de la publicación en el **Diario Oficial** de esta resolución, las evaluaciones serán realizadas con la norma NTC ISO/IEC 17025:2005. Con ocasión de estas evaluaciones, toda aquella desviación de los nuevos requisitos será reflejada por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como "Oportunidades de Mejoras".

En todo caso, los laboratorios que a la fecha de la publicación de la presente resolución, dentro del proceso de acreditación le sean identificadas "oportunidades de mejora" deben ajustarse a las exigencias de la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 a más tardar al 31 de mayo de 2007.

Artículo 4°. Solicitudes de acreditación en el 2006: A partir de la publicación en el **Diario Oficial** de esta resolución, sólo se recibirán solicitudes de acreditación de laboratorios de acuerdo con los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005. Las desviaciones a los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025:2005, serán reflejadas como no conformidad, por lo cual el laboratorio deberá presentar las acciones correctivas correspondientes. Para las solicitudes de acreditación recibidas antes de la publicación de esta resolución en el **Diario Oficial**, aplica lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2006.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Jairo Rubio Escobar.